

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Confidador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 254.

Encargando la captura del soldado deserto del Regimiento infantería de la Reina Ciriaco Bello Paredes.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura del soldado deserto del Regimiento infantería de la Reina Ciriaco Bello Paredes, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el que es reclamado. Soria 21 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelastegui.*

FILIACION.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural de Barbaroja, provincia de Alicante, avecindado en su pueblo, edad 20 años, ojos pardos, nariz regular, barba poca; estatura 5 pies, 2 pulgadas, cuatro líneas.

SEÑAS. Hijo de Felipe y de Eugenia, natural de Baraona, en esta pro-

vincia, pelo y cejas castaño, ojos garzos nariz regular, barba lámpana; estatura 4 pies, 11 pulgadas, 9 líneas.

CIRCULAR NUMERO 255.

Encargando la captura del soldado deserto del Regimiento infantería de Navarra Ramón Galiano Berdú.

Habiendo desertado desde Burgos el soldado del Regimiento infantería de Navarra Ramón Galiano Berdú, cuya filiación á continuación se inserta, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura; y caso de conseguirla lo remitan á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el que es reclamado. Soria 21 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelastegui.*

Postas de la villa de Almazán con destino al servicio del correo general, siendo su retribución la de 28.000 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de esta Capital. Los aspirantes que reunan el número de caballerías y demás requisitos necesarios, podrán dirigirse por medio de solicitud á la Dirección general del ramo y por conducto de la Administración de esta Ciudad, en cuya oficina podrán enterarse de las circunstancias que se requieren para el buen desempeño de este servicio. Soria 8 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelastegui.*

CIRCULAR NUMERO 257.

Instrucción pública.

Sin embargo de las repetidas órdenes que ya por medio del «Boletín oficial» y ya también particularmente se han dirigido para el pago en sus épocas del importe de las obligaciones de la primera enseñanza en esta provincia, veo con sumo disgusto que continua observándose la misma negligencia y descuido que en otras ocasiones, por lo cual deben causarse perjuicios de consideración á los profesores y á los establecimientos, á la vez que carecen de

los útiles indispensables; añadiéndose á esto los entorpecimientos consiguientes por la no devolución á su tiempo de los estados trimestrales que impiden la formación de los resúmenes generales mandados remitir al Gobierno de S. M. con la mayor puntualidad.

Estas inescusables faltas de parte de los Alcaldes son más notables, si se tiene en cuenta que en los presupuestos municipales respectivos se hallan concedidos los créditos necesarios para la solvencia de tan preferentes gastos. No es posible, pues, tolerar más demora, y siendo urgente la adopción de medidas no solo para exigir desde luego el cumplimiento de las obligaciones expresadas, si es que también para castigar el abandono en que constantemente se tienen, he determinado que por última vez se publique la presente circular, á la que acompaña la relación de descubiertos tanto pertenecientes al primero y segundo trimestres del corriente año cuanto á lo que resulta adeudarse por atrasos; previniendo á los Alcaldes de los pueblos á que corresponden, que si en el preciso é improrrogable término de quince días no justifican con la remisión de los estados trimestrales ó recibos de los maestros, estar estos satisfechos completamente de lo

que se les debe por los tres conceptos de personal, material y retribuciones hasta fin de Junio último, les exigiré la multa de doscientos reales, con la cual quedan conminados desde la fecha, sin perjuicio de las demás providencias que juzguen oportunas en su caso de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.^a de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858:

debiendo tener entendido los ci-
tados Alcaldes que son los respon-
sables directamente en el asunto,
mayormente cuando como se deja
referido fueron consignadas en
sus presupuestos las cantidades
destinadas al objeto y no han po-
dido distraerse para otros sin au-
torizacion superior. Soria 21 de
Agosto de 1862.—*Eduardo de*
Capelástegui.

Descubiertos que se citan,

SE ADEUDA.

Por el año corriente

Por atrasos.

En el 1.er trimes- En el segundo tri-
tre mestre.

5

Reglamento de 5 de Octubre del año expresado. Soria 21 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

Don Eduardo de Capelástequi, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que á instancia de D. Francisco Perlado, residente en esta Ciudad, he declarado caducada la concesión de la mina de hierro argentífero, que con el nombre de Martinica, poseía en el sitio titulado las Olmadillas, del término jurisdiccional de Peñalcázar.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 21 de Agosto de 1862.

Eduardo de Capelástequi.

Negociado.-Montes.

El dia 22 de Setiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporación,

la venta en pública subasta de los productos que á continuacion se expresan, atacados por el incendio ocurrido en la mañana del 10 del actual en el sitio titulado Arroyo de la Peña, del monte pinar de la ex-Universidad de esta Ciudad y su tierra.

42 pinos de la clase de machones, de 8 á 9 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud, tados en 5 rs. uno.

25 id. de la de sesmados, de 5 á 6 pulgadas de diámetro por 14 pies de altura, valorados en 3 rs. uno.

Y 200 latas, de 3 á 4 pulgadas de diámetro por 14 pies de longitud, apreciadas en 50 cénts. una.

Los 385 rs. importe total de estos productos, será la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que

en ella ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 22 de Agosto de 1862.—

Eduardo de Capelástequi.

Negociado.-Guardas.

El Visitador principal de ganadería de esta provincia me ha hecho presente es llegada la época de cumplir por su parte con lo preceptuado en el art. 92 del reglamento del ramo, relativo á la formación de la estadística general de ganaderos y ganados. Al efecto solicita haga entender á los Alcaldes de los pueblos la obligación en que están de proceder desde luego á la formación de los respectivos estados, con arreglo al modelo circulado en el «Boletín oficial» de 23 de Agosto del año próximo pasado núm. 101, y á tenerlos dispuestos para su entrega al Visitador cuando se presente á recogerlos, que lo será en el próximo mes de Setiembre en los de los partidos de Agreda y Soria, y en Octubre y Noviembre en los de los demás partidos de la provincia; debiendo satisfacer á la vez los propios Alcaldes dos reales vellon por cada mil cabezas de ganado menor que resulten en sus estados, con destino al objeto que expresa el art. 38 del citado reglamento.

En su virtud prevengo á los respectivos Alcaldes cuiden de cumplir este servicio, sin dar lugar á ulteriores reclamaciones. Soria 22 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

En el expediente instruido para el arreglo de guardería de los montes pertenecientes á la mancomunidad de la villa de San Pedro Manrique y pueblos de su antigua tierra, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero del ramo, he resuelto declarar vacantes las dos plazas de guardas que hoy los custodian, creando en su lugar una sola con la dotación de cuatro reales diarios satisfechos por los fondos de dicha comunidad.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Alcalde de San Pedro Manrique hasta el dia 23 de Setiembre próximo, debiendo acreditar en ellas tener 25 años cumplidos y no exceder de 50, saber leer y escribir y gozar de la robustez y agilidad necesarias para el mejor desempeño de su cometido; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los li-

Cihuela.	625	156	110	625	156	110	625	156	110	892
Cortos y Arancón.	121	63	—	121	63	35	121	504	—	—
Cubo de la Solana.	730	156	116	750	156	116	750	604	116	—
Cuelar.	—	—	—	150	38	30	—	—	—	—
Deza.	344	—	—	1375	344	323	—	930	—	—
Dombellas.	175	44	35	175	44	35	—	—	—	—
Dúrcuelo.	625	156	125	625	156	125	—	—	—	—
Frágas.	175	—	70	175	—	70	—	—	—	—
Fuentetechas, Duñez etc.	82	—	—	82	—	—	—	—	—	—
Fuentelsaz.	44	—	—	—	—	156	—	—	—	—
Fuentelova.	300	75	25	300	75	25	300	—	—	—
Garray y Garrejo.	263	75	263	76	155	424	188	—	—	—
Golmayo.	32	—	53	32	53	—	—	—	—	—
Gómara y Torralva.	—	—	125	—	—	—	—	—	—	—
Herreros.	625	84	125	—	80	125	625	312	125	—
Ledesma.	—	—	—	—	175	44	50	175	44	50
Mazaterón y Miniana.	800	156	220	800	156	220	—	563	—	—
Molinos de Duero.	—	—	250	—	63	105	—	—	—	—
Montenegro de Cameros.	125	32	1375	288	275	—	264	—	—	—
Muedra (la).	375	94	120	375	94	120	375	94	120	—
Narros y Losilla.	625	125	150	625	125	150	—	—	—	—
Navalcaballo.	250	63	75	250	63	75	—	—	—	—
Pedrajas y Toledo.	—	—	250	—	63	60	—	—	—	—
Peñalcázar y Quiñonería.	900	156	150	900	156	150	—	343	—	—
Peroniel y Esteras de Lumbia	800	156	100	800	156	100	—	—	—	—
Portelrubio.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Póveda, Barrio-marlin.	156	—	160	—	129	160	418	—	—	—
Rábanos, Villarijo, Lumbia.	—	—	—	775	156	120	302	94	—	—
Rebollar y Espejo.	475	94	60	475	94	60	1425	470	180	—
Reznos y Sauquillo Alcázar	—	—	—	775	156	120	—	—	—	—
El Royo, Huinojosa.	1475	272	99	1475	311	90	1878	528	—	—
Salduero.	—	—	—	550	75	112	—	—	—	—
San Andrés de Almarza.	74	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tardajos, Miranda.	156	—	75	773	156	75	775	—	—	—
Tejado, Villanueva.	—	—	—	875	156	125	—	—	—	—
Torrubia y Tordesalas.	—	—	—	525	106	100	—	—	—	—
Valdeavellano y Rollamta.	—	—	—	—	44	—	312	132	—	—
Ventosa de la Sierra.	44	—	—	—	175	44	15	88	—	—
Villaciervos y Villaciervitos	156	—	—	510	312	260	1250	468	260	—
Villaverde.	425	106	75	—	106	75	—	106	—	—
Villaséca de A. y Portillo.	500	94	100	500	94	100	—	288	—	—
Vinuesa.	—	—	—	—	—	116	414	—	—	—

OBSERVACIONES.

1.^a En San Pedro Manrique se adeudan las retribuciones correspondientes á la Maestra de niñas, ignorándose su importe por no haberse presentado la última clasificación.

2.^a En Somaen tambien se deben las retribuciones que debió percibir el anterior Maestro D. Vicente Enciso, según la cuenta formada al efecto.

3.^a En el Royo aparecen diversos descubiertos en favor del Maestro por atrasos en el pago de su dotación, material y retribuciones, para lo cual se está practicando actualmente la oportuna liquidacion.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Minas.

Don Eduardo de Capelástequi, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, he declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra, que con el nombre de Enriqueta, registró en el sitio titulado Barranco Negro, del término jurisdiccional de Salinas de Medina D. Martín Didillon, vecino de Zaragoza, en atención ha haber dejado de cumplir las prescripciones de los artículos 27 y 28 de la vigente ley del ramo de 6 de Julio de 1859.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 21 de Agosto de 1862.

Eduardo de Capelástequi.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el párrafo 3.^o del art. 40 del

Don Eduardo de Capelástequi, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, he declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra, que con el nombre de Enriqueta, registró en el sitio titulado Barranco Negro, del término jurisdiccional de Salinas de Medina D. Martín Didillon, vecino de Zaragoza, en atención ha haber dejado de cumplir las prescripciones de los artículos 27 y 28 de la vigente ley del ramo de 6 de Julio de 1859.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el párrafo 3.^o del art. 40 del

cenciados del ejército con buena nota. Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelastegui.

Al anunciarce en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 87, correspondiente al 21 del próximo pasado Julio la provisión de la plaza de guarda de los campos del distrito municipal de Almarza, se ha padecido la involuntaria equivocación de expresarse en dicho anuncio que el guarda que fuese nombrado había de custodiar el monte y campos.

En su virtud, y debiendo encargarse solo de la de los frutos y plantíos de aquel término, se hace presente esta rectificación por medio del mencionado periódico oficial, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan tenerlo en cuenta, prorrogándose su provisión por el término de 15 días. Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelastegui.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Torraño, agregado á Torremocha, dotada con 3 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelastegui.

Se hace saber por tercera vez que se halla vacante la plaza de guarda del monte dehesa y campos de Modamio, dotada con 3 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelastegui.

Habiendo acordado en el expediente de su razon, á propuesta del In-

geniero del ramo y de conformidad con los Ayuntamientos respectivos, la creación de un guarda montado con residencia fija en Castellanos del Campo y la dotación de 2.555 reales vellón anuales, sasisfechos de los fondos de las referidas corporaciones por mensualidades vencidas, para la custodia del monte de los Templarios perteneciente á la comunidad de Soria y su tierra, y los de Villar del Campo, Castellanos del Campo y Valdegeña, he dispuesto anunciar esta vacante en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen aspirar a ella.

Las solicitudes se dirigirán francesas de parte al M. Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad hasta el dia 25 de Setiembre próximo, debiendo acreditar los interesados tener la edad de 25 años cumplidos y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreproducible, no ser abastecedor de carnes ni traficante en ganados y tener la robustez y agilidad necesarias para el mejor desempeño de aquel cargo. Los licenciados del ejército acompañarán además su licencia absoluta ó copia de ella competentemente autorizada.

No hallándose consignados en los presupuestos de gastos del corriente año por los Ayuntamientos de los expresados pueblos las cantidades necesarias para el pago de la dotación señalada a esta plaza, el que fuere nombrado solo percibirá hasta fin de Diciembre próximo al respecto de 1.995 rs. vñ. anuales, que son los que están aprobados en los presupuestos municipales de Villar del Campo y Valdegeña, desde 1º de Enero de 1863 entrará á gozar por completo los 2.555 rs. con que se ha dotado esta guardería. Soria 22 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelastegui.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular sobre bienes de propios.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos bienes de propios hayan sido enajenados por completo, se servirán así manifestarlo á esta Oficina en todo el próximo mes de Setiembre, expresando la época en que tuvo efecto la venta y en virtud de qué disposiciones, con el fin de relevar á las corporaciones municipales de los que se encuentren en aquél caso, del envío á esta

Dependencia de las certificaciones que por el 20 por 100 correspondiente á la Hacienda se les ha exigido trimestralmente; teniendo entendido que á los morosos en el cumplimiento de lo prevenido en esta circular, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Soria 20 de Agosto de 1862.—
P. I., Timoteo Barrio.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.
Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Millan, (a) el Curro, natural y vecino de Caravantes, contra quien en dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio por delito de hurto de siete reses lanares, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que si fueren hechas en su persona.

Dado en Agreda á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—
Ramon Noval.—Por su mandado, Arcadio Botija.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Arriendo de pastos y fruto de bellota.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa titulada «Calera del Pizarral», en término de Casa Texada, provincia de Cáceres, á dos leguas de Almaraz y Naval-moral de la Mata. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto, en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Serrejon casa de D. Manuel Galeote. El remate se verificará el dia 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa llamada Jarilla, en término de Arroyo Molinos de Montánchez, provincia de Cáceres. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Montánchez casa de D. José María Orezco. El remate se verificará el 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

LA PROBIDAD,
Caja universal de ahorros y operaciones mercantiles, comisiones, giros y descuentos.
Constituida con todos los requisitos legales, è inscrita en el registro público de comercio de esta corte.

GARANTIA ADMINISTRATIVA.

Los fundadores se constituyen como mayores imponentes, depositando por su cuenta en títulos del 3 por 100 en el Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe á que asciendan las imposiciones voluntarias.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Presidente: Excmo. Sr. conde de Yamuri, teniente general, ex-ministro de la corona y senador del Reino.

VOCALES.
Excmo. Sr. marqués de Albranca y Monasterio, grande de España de primera clase y diputado a Cortes vice-presidente.

Excmo. Sr. Juan de Lara, teniente general, ex-ministro de la corona.

Excmo. Sr. vizconde de Monserrat, ex-gobernador civil, ex-diputado a Cortes y propietario.

Excmo. Sr. conde del Retamoso, propietario.

Excmo. Sr. Juan de los Santos Méndez, ex-intendente de provincia y ex-gobernador civil.

Excmo. Sr. barón de Mammola, propietario.

Excmo. Sr. Andrés Arango, senador del reino y capitalista.

Excmo. Sr. Juan de Ortega, brigadier de ejército, ex-diputado a Cortes y propietario, secretario.

Dirección general: Sres. D. Antonio Menéndez de la Vega y compañía, propietarios.

Abogado consultor: Sr. D. Julian de Mendieta.

Se admiten imposiciones voluntarias desde 20 rs., y se les abona el interés de 9 por 100 anual, y además lo que corresponda por repartimiento á prorata del 25 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa, cuya combinación da por resultado, según la liquidación del último trimestre, aprobada por el Consejo de Vigilancia y por la comisión de mayores imponentes una ganancia positiva á dichas imposiciones de rs. vñ. 13 y 6 cént. por 100 al año.

Acumulación de todos los intereses al capital por meses y trimestres.

Los imponentes pueden retirar sus capitales cuando gusten, según los Estatutos.

Dirección general y oficinas: calle de Espoz y Mina, núm. 1.—Horas de despacho, de diez á cuatro los días no festivos.

Su representante en esta Capital y su provincia D. Francisco González del Campo, calle de San Juan, número 2.

Se abre el despacho para funcionar desde 1º de Setiembre.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.